



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 02 DIC 2009

VISTO: El Expediente N° 247 del Registro del Tribunal de Cuentas, año 2007, Letra S.C., caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO instrucción EN RELACION CAUSA N° 15290 CARATULADO 'RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA'", Cuerpos I, II y III y los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR" y N° 3033-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR" y,

CONSIDERANDO:

Que Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas N° 247, año 2007, Letra S.C., caratulado: "INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE SOBREPRECIO P/ PEDIDO JUZGADO instrucción EN RELACION CAUSA N° 15290 CARATULADO 'RIOS ANGEL ISAAC S/ DENUNCIA'", Cuerpos I, II y III, se inició con motivo del oficio librado por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, en el marco de la Causa N° 15290, caratulada "Ríos, Ángel Isaac s/ Denuncia", por el que se solicitó a este Tribunal de Cuentas que informe si las obras mencionadas en la denuncia presentan sobreprecios.

Que con motivo de la Nota Letra T.C.P. - S.C. N° 567/07, el Juzgado citado remitió copia certificada de los expedientes N° 3032-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR" y N° 3033-MO/07 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR".

Que por el Informe N° 293/07 Letra T.C.P. - S.C., obrante a fojas 129/135, los Auditores Fiscales, arquitectos Luis DONNARUMMA y Carlos Alberto VERTEDOR, efectuaron una serie de observaciones referidas a: i) errores significativos de cálculo en las filas correspondientes a los locales 30,31,32, 45, 46 y 47, que conllevan que las superficies totales computadas sean mucho mayores que las reales vistas por el TCP; ii) falta de verificación por parte de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia (M.O. y S.P.), de cumplimiento por el contratista



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0245



del artículo 36 de la Ley 13.064; iii) falta de observación de documental referente al acta de medición de los trabajos ejecutados y iv) haberse pintado una superficie menor a la presupuestada, por lo que el trabajo efectuado resultaría de menor valor.

Que mediante el Informe N° 318/07 Letra .T.C.P. - S.C., agregado a fojas 278/280, los Auditores Fiscales, arquitectos Luis DONNARUMMA y Carlos Alberto VERTEDOR, manifestaron que los valores a los que se arribó en el Informe N° 293/07 guardan racionalidad con los valores a los que arribara la Comisión de Redeterminación de Precios en la Nota (C.R.P.) N° 72/07 (fs. 251/277), por lo que el valor de mano de obra cotizado por metro cuadrado de superficie a pintar en las obras analizadas, resultaría conveniente para la Administración.

Que en dicho informe, también indicaron que el contratista debía acreditar el cumplimiento de lo pautado por el artículo 36 de la Ley 13.064, lo que no había sido demostrado por el entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia Edilicia, señor Osvaldo COLOMBERA o la autoridad correspondiente.

Que a través del Informe N° 319/07 (fs. 281), el Secretario Contable expresó que en relación a las obras que tramitaran por los expedientes N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07, el precio contratado no resultaría inconveniente al erario público, siendo un valor aceptable un monto de PESOS veintiséis con 32/100 (\$ 26,32) por metro cuadrado de edificio trabajado, siempre que se verifique el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los contratistas.

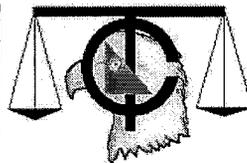
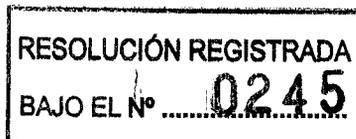
Que por el artículo 1° de la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 71/07 (fs. 289/295), se informó al Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Infraestructura y Emergencia, que de abonarse la totalidad de los montos presupuestados y contratados se ocasionaría perjuicio fiscal, atento a las diferencias de superficie determinadas en el Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 293/07

Que por el artículo 2° de la misma Resolución de Vocalía de Auditoría, se intimó a los funcionarios indicados para que arbitren las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento por el cual se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada, previa verificación y acreditación por el contratista del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley 13.064, debiendo informar al respecto a este Tribunal de Cuentas dentro de los cinco días de notificado.

Que mediante el Informe N° 446/07 Letra TCP – Adm. Central, el arquitecto Luis DONNARUMMA, concluyó que teniendo en cuenta que en ambas obras se ha abonado sólo el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los montos contratados, no se comprobó que a la fecha exista perjuicio fiscal,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

existiendo por contrario un saldo a favor del contratista de PESOS trece mil ciento cuatro con 90/100 (\$ 13.104,90).

Que asimismo, se señaló que aún se encontraba pendiente la acreditación por el contratista del pago de las cargas sociales correspondientes, previo a percibir el saldo correspondiente, a fin de cumplir con el artículo 36 de la Ley de Obra Pública.

Que a su turno, se expidió la Prosecretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, quien en el Informe N° 477/07 (fs. 322/323), indicó que teniendo presente lo abonado hasta el momento, no se había causado perjuicio fiscal y debía solicitarse al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que arbitre las medidas tendientes a suscribir con el contratista el instrumento en el que se acuerde la cancelación de las obligaciones contraídas en función de la obra efectivamente ejecutada y con el valor determinado por este Tribunal de Cuentas.

Que por Resolución de Vocalía de Auditoría N° 107/07 (fs. 325/330), se puso en conocimiento del Ministerio de Obras y servicios Públicos, de la Secretaría de Infraestructura y Emergencia, la Contaduría General y la Tesorería General que persistía la situación observada en el artículo 1° de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 71/07, en relación a las obras tramitadas en los expedientes N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07.

Que por el artículo 2° de dicha Resolución, se comunicaron las conclusiones a las que arribara el Auditor Fiscal interviniente en el Informe N° 446/07 Letra TCP – Adm. Central y se solicitó al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a la Secretaría de Infraestructura y Emergencia: i) la confección de un certificado final de obra, en el que se detallen las cantidades reales ejecutadas en ambas obras, plasmando las economías y demasías que correspondan; ii) un informe del inspector de obra en que se justifiquen dichas economías y demasías y iii) que se requiera al contratista que concluya correctamente los trabajos de pintura del Colegio José Martí, que tramitaran por el expediente N° 3032-MO/07.

Que por el artículo 3° se hizo saber a la Tesorería y Contaduría General que, previo a efectuar y/o autorizar cualquier pago en relación a las obras que tramitaran por los expedientes N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07, debería darse intervención a este Organismo de Control.

Que a través de la resolución de Vocalía de Auditoría N° 59/08 (fs. 356/359), se remitió copia certificada de la Resolución T.C.P. - V.A. N° 107/07 y el Informe Letra T.C.P. - Adm. Central N° 446/07, al Ministro de Obras y Servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ MACIAS, solicitándole que confeccione un certificado final de obra detallado que refleje las cantidades reales ejecutadas en las obras tramitadas por los expedientes del registro de la Gobernación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07, en el que consten las economías y demasías que correspondan, junto a un informe del inspector de obra que las justifique y, asimismo, que arbitre los medios a efectos de que la contratista concluya en forma correcta los trabajos de pintura en el Colegio José Martí.

Que mediante las Nota N° 212/09 y N° 279/09 Letra T.C.P. - S.C. - ADM. CENTRAL (fs. 399), se requirió la remisión de los expedientes N° 3032-MO/07 y N° 3033-MO/07, a fin de verificar el cumplimiento del pedido formulado mediante la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 59/08.

Que por el Informe N° 119/09 Letra T.C.P. - S.C. (fs. 401/402), el Auditor actuante concluyó que al 20 de marzo de 2009, no se había dado cumplimiento a lo requerido en el artículo 1° de la Resolución N° 59/08.

Que a fojas 404, se agregó la Nota Interna N° 606/09 Letra T.C.P, en la que la Auditora Fiscal, CPN Claudia M. CHAVEZ, informó que del S.I.G.A. se desprendía que al 8 de abril de 2009, sólo se había abonado el cincuenta por ciento (50%) del monto total contratado de cada uno de los expedientes, destacando asimismo que no habían sido generadas las órdenes de pago por el cincuenta por ciento (50%) restante.

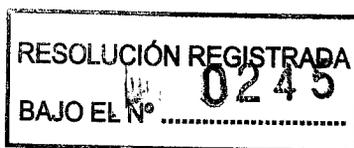
Que a fojas 408/409, obra la Resolución de Vocalía de Auditoría N° 47/09, por la que se intimó al Ministro de Obras y Servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ MACIAS, a que en el plazo de treinta (30) días ejecute lo solicitado en el artículo 1° de la Resolución TCP – VA N° 59/08.

Que a posteriori se dictó la Resolución Plenaria N° 73/09 (fs. 419/420), mediante la que se intimó al Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, para que en un plazo máximo de quince (15) días, cumplimente lo pedido por el artículo 1° de la Resolución TCP-VA N° 59/08.

Que a fojas 428/430, se incorporó el Informe N° 452/09 Letra T.C.P. - S.C., en el que el arquitecto Luis DONNARUMMA, concluyó que: i) efectuado el análisis del expediente N° 3032-MO/07, se destaca que a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado por el artículo 1° de la Resolución TCP-VA N° 59/08, ni con el artículo 2° de la Resolución TCP-VA N° 47/09 y entendió que lo más conveniente "...sería remitirse al monto calculado por el Secretario de Coordinación y Control del M.O. y S.P obrante a fs. 132, el cual se basa en el relevamiento realizado por los profesionales del TCP y liquidar el importe pendiente de pago, siempre que previamente se verifique fehacientemente lo requerido en la Observación N° 2) a fs. Refoliado N° 84, correspondiente al Informe N° 573/07 TCP LETRA: ADM. CENTRAL, en lo referido al cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes y al artículo 36 de la Ley 13.064..." y ii) realizado el análisis del expediente N° 3033-MO/07, se destaca que a la fecha no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



se ha cumplido con lo ordenado por el artículo 1º de la Resolución TCP-VA N° 59/08, ni con el artículo 2º de la Resolución TCP-VA N° 47/09, ni aclarados los conceptos planteados en el punto 6º del Informe N° 293 TCP – SC y consideró que lo más conveniente sería remitirse al monto del contrato original y liquidar el importe pendiente de pago, siempre que previamente se verifique lo requerido en la Observación N° 2) a fs. Refoliado N° 84, correspondiente al Informe N° 573/07 TCP LETRA: ADM. CENTRAL, en lo referido al cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes y al artículo 36 de la Ley 13.064.

Que asimismo señaló que, habiendo vencido todos los plazos otorgados por las Resoluciones TCP VA N° 71/07, N° 107/07, N° 59/08 y N° 47/09 y teniendo en consideración que no se ha dado cumplimiento a lo allí requerido, correspondería aplicar sanciones a los funcionarios responsables.

Que en última instancia, mediante la Nota N° 925/09, el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, expresó que analizada la documentación recibida mediante Nota N° 1634/09 Letra M.O. y S.P., agregada a los expedientes N° 3033-MO/07 y N° 3032-MO/07, puede concluirse que ésta no da respuesta a lo requerido mediante la Resolución TCP-VA N° 59/08 y la Resolución TCP-VA N° 47/09, por lo que se devuelven las actuaciones dando curso a la intimación formulada por la Resolución TCP-VA N° 73/09.

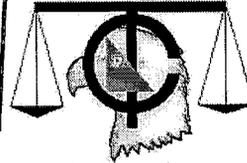
Que a fojas 133/134 del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3033-MO/07, caratulado “SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR”, se glosó informe S/N del 28 de septiembre de 2009, suscripto por el CPN Carlos L. BUSTAMANTE, dirigido al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, señor José B. DIAZ, por el que se expresó que *“Considerando que a fojas 126 a 128, se encuentra un informe emitido por el Arq. Donnarumma el cual en el punto 2.c) indica que las cantidades fueron verificadas por el área técnica del tribunal, **'resultando imposible constatar actualmente si esas cantidades sufrieron modificaciones, dado el tiempo transcurrido'**. Se ratifica lo informado por el área Técnica de este Ministerio, en cuanto a la imposibilidad de emitir la documentación solicitada. Dando plena validez al informe técnico emitido en su oportunidad por los profesionales del Tribunal de Cuentas. El cual ha sido la base para la liquidación efectuada por el Secretario de Coordinación y Control de Gestión”*.

Que a fojas 142/143 del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado “SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0245



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INTERIOR”, se agregó informe S/N del 28 de septiembre de 2009, suscripto por el CPN Carlos L. BUSTAMANTE, dirigido al Director General de Administración Financiera del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, señor José B. DIAZ, por el que se expresó que *“Considerando que a fojas 135 a 137, se encuentra un informe emitido por el Arq. Donnarumma, el cual en el punto 1,c) 2.c) indica que las cantidades fueron verificadas por el área técnica del tribunal, **resultando imposible constatar actualmente si esas cantidades sufrieron modificaciones, dado el tiempo transcurrido**’.* Se ratifica lo informado por el área Técnica de este Ministerio, en cuanto a la imposibilidad de emitir la documentación solicitada. Dando plena validez al informe técnico emitido en su oportunidad por los profesionales del Tribunal de Cuentas. El cual ha sido la base para la liquidación efectuada por el Secretario de Coordinación y Control de Gestión”.

Que por el Informe N° 1925/09 (fs. 136), del 07 de octubre de 2009, el Director General de Administración Financiera del M.O. y S.P., José Bernardino DIAZ, puso en conocimiento de este Organismo de Contralor el Informe S/N, obrante a fojas 133/134 del expediente el registro de la Gobernación de la Provincia N° 3033-MO/07, caratulado “SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR” y el informe S/N agregado a fojas 142/143 del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado “SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR”, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución TCP-VA N° 73/09.

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, examinados los antecedentes obrantes en los expedientes citados en el Visto, de conformidad con lo indicado por la Prosecretaria Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, en el Informe N° 477/07, agregado a fojas 322/323, no se evidencia la existencia de perjuicio al erario público.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo en orden a las facultades conferidas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 1º.- Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que en relación al expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", de resolver abonar al contratista las sumas adeudadas, deberá remitirse al monto calculado por el Secretario de Coordinación y Control del M.O. y S.P obrante a fs. 132 del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA COL. PROV. JOSÉ MARTÍ 1 Y 2 PISO PINTURA INTEGRAL INTERIOR", el cual se sustenta en el relevamiento realizado por los profesionales de este Tribunal de Cuentas Provincial y liquidar el importe pendiente de pago, siempre que previamente se verifique fehacientemente lo requerido en la Observación N° 2 a fojas refoliado N° 84 del expediente el registro de la Gobernación de la Provincia N° 3033-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", correspondiente al Informe N° 573/07 TCP Letra: Adm. Central, en lo referido al cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes y al artículo 36 de la Ley 13.064.

ARTICULO 2º.- Hacer saber al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, MMO Manuel BENEGAS, que en relación al expediente el registro de la Gobernación de la Provincia N° 3033-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", de resolver abonar al contratista las sumas adeudadas, deberá remitirse al monto del contrato original y liquidar el importe pendiente de pago, siempre que previamente se verifique lo requerido en la Observación N° 2 a fojas Refoliado N° 84 del expediente el registro de la Gobernación de la Provincia N° 3033-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y EMERGENCIA GIM. ESC. N° 15 PINTURA INTEGRAL INTERIOR, PINTURA MURO EXTERIOR", correspondiente al Informe N° 573/07 TCP Letra: Adm. Central, en lo referido al cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes y al artículo 36 de la Ley 13.064.

ARTICULO 3º.- Aplicar la sanción de multa al entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, arquitecto Daniel LEPEZ MACIAS, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo normado por el artículo 4º inciso c) de la Ley provincial 50, al no haber dado respuesta al artículo 1º de la Resolución TCP VA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 0245



N° 59/08 y al artículo 2° de la Resolución TCP-VA N° 47/09, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

ARTICULO 5°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

ARTICULO 6°.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada de la Resolución TCP VA N° 59/08, de la Resolución TCP-VA N° 47/09, del Informe N° 119/09 Letra T.C.P. - S.C. y del Informe N° 452/09 Letra T.C.P. - S.C., del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 247/07 Letra T.C.P. - S.C. y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

ARTICULO 7°.- Remitir el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 247/07 Letra T.C.P. - S.C., cuerpos I, II y III, al Auditor Fiscal a cargo de la Delegación en la Administración Central, a efectos de continuar con el seguimiento de los mencionados obrados.

ARTICULO 8°.- Notificar, con copia certificada de la presente y del Informe N° 452/09 Letra T.C.P. - S.C. y con remisión de los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 3032-MO/07, caratulado "SECRETARÍA DE

